



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 32

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL
Y MUNICIPAL 3**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 32

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12 Y 14 FRACCIONES VIII, IX, XIII Y XVI DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y 3 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 29 de mayo del año 1990 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 297 por el que se crea el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, como órgano desconcentrado dependiente del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto realizar programas y acciones para el desarrollo integral del Municipio, dentro de un marco que propicie la modernización y el avance de la democracia, mediante la concertación y la participación social.

SEGUNDO. Que el día 26 de julio del año 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 792 que reforma el Decreto de creación del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, mediante el cual se establece que dicho órgano desconcentrado dependerá en lo sucesivo de la Secretaría General de Gobierno.

TERCERO. Que entre las principales funciones del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, se encuentran las de elaborar, promover y ejecutar el Programa Estatal de Modernización Municipal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y con los gobiernos municipales, así como con los sectores sociales que contribuyan a dicho desarrollo, en sus ámbitos político, económico y social; y promover el otorgamiento de asistencia técnica a los ayuntamientos para la mejor prestación de los servicios públicos municipales, que permita elevar la calidad de vida de su población.

CUARTO. Que a pesar de los esfuerzos desplegados hasta la presente fecha, el Estado aún presenta altos índices de marginación en la mayoría de sus municipios; de igual forma los funcionarios públicos de los ayuntamientos requieren apoyo técnico para hacer más eficientes sus funciones y gestionar mayores recursos que puedan ser invertidos para generar bienestar social y reducir las brechas de desarrollo entre las regiones que forman parte del Estado.

QUINTO. Que durante la etapa de transición gubernamental, como Gobernador Electo, asumí 227 compromisos con la sociedad, mismos que fueron debidamente analizados por 25 ciudadanos yucatecos quienes emitieron planteamientos, recomendaciones y observaciones para su cumplimiento.

SEXTO. Que entre los compromisos asumidos se encuentra el número 222 relativo a *“Reestructurar la administración pública estatal con la finalidad de revisar a fondo las facultades y obligaciones de sus áreas, enfocada a una mayor eficiencia gubernamental.”* y el número 217 referente a *“Asesorar técnicamente a los funcionarios de los ayuntamientos para que desarrollen su marco normativo básico y un modelo para finanzas públicas, gestión y planeación estratégica municipal.”*

SÉPTIMO. Que, en este sentido, el día 5 de diciembre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto Número 07 del Poder Ejecutivo que sanciona el Decreto dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo a los 15 días del mes de noviembre del propio año, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, que tiene su origen en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo a mi cargo.

OCTAVO. Que en los términos del Decreto referido en el considerando anterior, como parte del nuevo sistema de gestión administrativa y en apego a los objetivos de mantener un gobierno de resultados, profesional, honesto, austero y transparente, se escinde la Secretaría de Planeación y Presupuesto, y sus atribuciones se distribuyen entre el Despacho del Gobernador, la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

NOVENO. Que para acelerar el desarrollo de la entidad se requiere que el Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, proponga mecanismos adecuados para proporcionar apoyo técnico a los ayuntamientos con objeto de fortalecer sus haciendas públicas, su marco jurídico, su eficiencia en el gasto, la coordinación intermunicipal y con el orden federal, todo lo anterior sin menoscabo de la autonomía que les corresponde.

DÉCIMO. Que, por otra parte, es necesario que el Estado genere confianza en la ciudadanía, mediante la participación activa de la sociedad, de manera especial en la realización de acciones encaminadas a la organización de las comunidades para que participen en la planeación, evaluación y priorización de acciones de los tres órdenes de gobierno que permitan un verdadero desarrollo del Estado a nivel regional, iniciando desde los municipios.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en este sentido, para hacer efectivos los esfuerzos en materia de desarrollo municipal, se precisa la creación del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, que tendrá a su cargo con un enfoque particular, las funciones encomendadas al Centro Estatal de Desarrollo Municipal y las pertenecientes a la entonces Dirección de Infraestructura Social Básica de la Secretaría de Planeación y Presupuesto.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto del Decreto

Artículo 1. Este Decreto tiene por objeto regular la creación, operación, estructura y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

Creación del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal

Artículo 2. Se crea el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de las regiones y municipios del Estado de Yucatán.

El Instituto estará dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestal en el desarrollo y ejecución de las atribuciones conferidas para la consecución de su objeto.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de este Decreto, se entiende por:

I. Ayuntamientos: los ayuntamientos de los municipios que integran el Estado de Yucatán;

II. Comisión Ejecutiva: la Comisión Ejecutiva del Programa Especial de Desarrollo Regional y Municipal;

III. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal;

IV. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Planeación de Yucatán;

V. Director General: el Director General del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal;

VI. Instituto: el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, y

VII. Regiones: las que establece el Reglamento del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán.

Criterios de actuación

Artículo 4. El Instituto, durante el ejercicio de sus funciones, deberá respetar:

I. La autonomía municipal;

II. La diversidad cultural y étnica, y

III. La cultura de la transparencia y el acceso a la información.

Atribuciones del Instituto

Artículo 5. El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, promover y ejecutar el Programa Especial de Desarrollo Regional y Municipal, y demás instrumentos programáticos en la materia, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y con los ayuntamientos, así como con los sectores sociales que contribuyan a su desarrollo;
- II.** Proporcionar asesoría técnica a los ayuntamientos en materia de gestión de recursos, elaboración de proyectos e integración de expedientes técnicos de obra pública para el desarrollo regional y municipal;
- III.** Crear el Sistema Permanente de Capacitación para Servidores Públicos Municipales, en materia técnico administrativa para la aplicación de recursos federales destinados a los municipios y, en general, en aquellas materias que requieran los servidores públicos municipales para fortalecer sus capacidades;
- IV.** Otorgar asistencia técnica permanente a los ayuntamientos en la elaboración de instrumentos de planeación, programación y presupuesto basado en resultados, así como en el diseño de estrategias para aumentar su recaudación y fortalecer sus finanzas públicas;
- V.** Asesorar a los ayuntamientos para la celebración de convenios de coordinación y cooperación intergubernamental, así como la instrumentación de programas para impulsar el desarrollo regional y municipal;
- VI.** Apoyar a los órganos de participación ciudadana de los municipios, en su instalación y funcionamiento, siempre que lo soliciten;
- VII.** Promover la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo regional y municipal con la participación de las dependencias federales, los ayuntamientos y los organismos nacionales e internacionales;
- VIII.** Integrar el Sistema de Información Estadística Municipal, para la elaboración de diagnósticos y estudios que permitan determinar la necesidad de intervención del Estado para resolver problemáticas regionales y municipales específicas, así como evaluar sus resultados;

- IX.** Fomentar la colaboración y cooperación intermunicipal para la realización de acciones que resuelvan problemas comunes;
- X.** Asesorar a los ayuntamientos en la elaboración y adecuación de su marco normativo básico, de conformidad con las características geográficas, económicas y socio-demográficas del municipio;
- XI.** Coordinar los trabajos de las representaciones e instancias del Poder Ejecutivo del Estado en las cabeceras regionales y municipales conforme las previsiones establecidas para su funcionamiento y las atribuciones que le corresponden al Consejo Estatal;
- XII.** Participar y coordinar con el Consejo Estatal, la formulación, ejecución y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación, de conformidad a la ley respectiva;
- XIII.** Asesorar a los municipios que lo soliciten, en la constitución y operación de los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipal;
- XIV.** Promover entre los ayuntamientos la elaboración de sus programas operativos anuales;
- XV.** Coordinar las acciones para el fortalecimiento municipal a través del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM), así como su ejecución por los ayuntamientos del Estado y formalizar los acuerdos para su seguimiento;
- XVI.** Apoyar a los gobiernos municipales que lo soliciten, a través de las coordinaciones regionales y municipales, en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- XVII.** Apoyar técnicamente a los ayuntamientos para que los programas de inversión que utilicen recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y otros recursos federales destinados a los municipios sean orientados de acuerdo con los objetivos y estrategias establecidos por el Consejo Estatal y se apliquen con honestidad y transparencia;
- XVIII.** Realizar el seguimiento físico y financiero de los recursos provenientes de los fondos de aportaciones federales que corresponden a los municipios, así como vigilar que se apliquen a los usos legalmente establecidos;

XIX. Recabar y tramitar los informes trimestrales de los ayuntamientos sobre la aplicación de los recursos de los fondos de aportaciones para la infraestructura social municipal y para el fortalecimiento de los municipios;

XX. Vincular a los ayuntamientos con las dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, para la instrumentación de estrategias institucionales que impacten en el desarrollo regional y municipal;

XXI. Utilizar los mecanismos alternos de solución de controversias para que los ayuntamientos prevengan y resuelvan posibles conflictos intermunicipales a través del dialogo, la tolerancia y la búsqueda de consensos que beneficien a sus respectivas poblaciones;

XXII. Integrar el registro de asesores jurídicos y contables o de cualquier otra índole, que mantengan una relación laboral o contractual con los ayuntamientos, previo acuerdo con éstos, con objeto de que coadyuven con el Instituto en las labores de capacitación para el fortalecimiento y desarrollo de los mismos, y

XXIII. Las demás le confiera este Decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Recursos del Instituto

Artículo 6. Los recursos para el funcionamiento del Instituto, se integrarán con:

- I. El presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado;
- II. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios que el Gobierno del Estado suscriba con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los municipios, y
- III. Los demás ingresos o bienes que reciba por cualquier otro medio legal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I De la Organización del Instituto

Director General

Artículo 7. Al frente del Instituto habrá un Director General, que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Estructura orgánica del Instituto

Artículo 8. El Instituto, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Vinculación y Desarrollo Regional;
- II. Unidad de Desarrollo Técnico y Planeación;
- III. Unidad de Desarrollo Jurídico;
- IV. Unidad de Administración, y
- V. Las demás unidades administrativas y oficinas regionales que requiera para el cumplimiento de su objeto y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

El Manual de Organización y Procesos establecerá las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Instituto.

CAPÍTULO II

De las Facultades y Obligaciones del Director General

Facultades y obligaciones del Director General

Artículo 9. El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir y organizar el funcionamiento del Instituto;
- II. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo;
- III. Diseñar los programas del Instituto, someterlos a la consideración del Gobernador del Estado y llevar a cabo su cumplimiento;
- IV. Coordinar la elaboración de proyectos en materia de desarrollo regional y municipal e incluir las propuestas que emita el Consejo Consultivo;
- V. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativas de ley, de reformas a este Decreto y demás instrumentos normativos que contribuyan al desarrollo regional y municipal;
- VI. Nombrar a los servidores públicos del Instituto;
- VII. Coordinar las actividades de los titulares de las unidades administrativas del Instituto para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;

- VIII.** Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto;
- IX.** Suscribir convenios y acuerdos, en los asuntos de la competencia del Instituto;
- X.** Presentar al Secretario General de Gobierno un informe anual de actividades y resultados del Instituto;
- XI.** Expedir las normas, lineamientos, manuales de organización y demás documentos administrativos y técnicos que sean de su competencia, y
- XII.** Las demás que le otorgue este Decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones del Titular de la Unidad de Vinculación y Desarrollo Regional

Unidad de Vinculación y Desarrollo Regional

Artículo 10. El titular de la Unidad de Vinculación y Desarrollo Regional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Vincular a los ayuntamientos con las dependencias federales y estatales que correspondan, para la atención de sus necesidades y requerimientos;
- II.** Orientar a los ayuntamientos, previo acuerdo, en la ejecución de las acciones previstas en los documentos programáticos en materia de desarrollo regional y municipal, que se expidan en congruencia con los planes nacional y estatal, de desarrollo;
- III.** Coordinar el trabajo relacionado con las oficinas regionales;
- IV.** Promover la participación activa de la sociedad a través de los consejos y comités comunitarios para determinar las prioridades del desarrollo regional y municipal;
- V.** Coadyuvar en la instalación y brindar apoyo técnico a los ayuntamientos que lo requieran, para el funcionamiento de los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios;

- VI.** Promover que los consejos de planeación para el desarrollo municipal, vinculen la priorización de obra a los objetivos y metas de los planes municipales de desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo;
- VII.** Fomentar la colaboración y cooperación intermunicipal para la realización de acciones que resuelvan problemas comunes y promuevan el desarrollo regional;
- VIII.** Proporcionar asistencia técnica a los ayuntamientos, para el uso adecuado de recursos federales con destino específico;
- IX.** Proporcionar asesoría y orientación técnica a los ayuntamientos para la elaboración de proyectos e integración de expedientes técnicos y unitarios de obra pública municipal, así como tramitar su validación ante las dependencias normativas del Gobierno Federal y Estatal;
- X.** Dar seguimiento a los compromisos específicos del Titular del Ejecutivo Estatal relacionados con los municipios y comunidades del Estado, y
- XI.** Las demás que le asigne el Director General y le confieran este Decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

De las Facultades y Obligaciones del Titular de la Unidad de Desarrollo Técnico y Planeación

Unidad de Desarrollo Técnico y Planeación

Artículo 11. El titular de la Unidad de Desarrollo Técnico y Planeación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Promover políticas públicas enfocadas al desarrollo regional en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales;
- II.** Diseñar instrumentos para la recopilación de datos y medios de consulta, dirigida a los ayuntamientos, para la formulación de diagnósticos y estudios;
- III.** Integrar, almacenar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Estadística Municipal;

IV. Asesorar a los ayuntamientos en el uso y aprovechamiento de las redes digitales para mantener, en el desempeño de sus funciones, un trato directo e inmediato con la ciudadanía;

V. Analizar, previa solicitud, la información financiera de los ayuntamientos, para diseñar e implementar estrategias que permitan el incremento de la recaudación de recursos municipales y el fortalecimiento de la hacienda municipal;

VI. Proporcionar asesoría técnica a los ayuntamientos en la formulación e implementación de instrumentos de planeación, programación y presupuesto;

VII. Implementar el Sistema Permanente de Capacitación para Servidores Públicos Municipales;

VIII. Diseñar el catálogo de programas estatales que se aplican en los municipios, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

IX. Diseñar y ejecutar el catálogo de servicios de asesoría técnica en coordinación con las entidades del Gobierno Federal y Estatal para la gestión de recursos federales;

X. Establecer y dar seguimiento a los objetivos e indicadores relacionados con el Plan Estatal de Desarrollo en cuanto a los temas de desarrollo regional y municipal en coordinación con la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación;

XI. Coordinar acciones con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo regional y municipal;

XII. Diseñar y publicar manuales para la gestión de recursos federales y estatales;

XIII. Establecer estrategias de planeación y gestión basado en resultados para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto;

XIV. Establecer el sistema de evaluación del desempeño del Instituto, de acuerdo a la normatividad correspondiente, y

XV. Las demás que le asigne el Director General y le confieran este Decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO V
De las Facultades y Obligaciones
del Titular de la Unidad de Desarrollo Jurídico

Unidad de Desarrollo Jurídico

Artículo 12. El titular de la Unidad de Desarrollo Jurídico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Orientar a los ayuntamientos que lo soliciten y que no cuenten con unidad jurídica o asesores en asuntos litigiosos y administrativos de los que sean parte y, en su caso, canalizarlos para su asistencia jurídica;
- II. Fomentar la elaboración y actualización del marco normativo municipal y proporcionar la asesoría técnica en esta materia a los ayuntamientos que lo soliciten;
- III. Asesorar a los ayuntamientos para la celebración de convenios intermunicipales y con los gobiernos federal y estatal;
- IV. Fomentar la mediación para buscar solución a los conflictos que pudieran existir entre dos o más autoridades municipales;
- V. Asesorar a los ayuntamientos respecto a la celebración de convenios para la realización de obra pública en el municipio con recursos federales o estatales, y
- VI. Las demás que le asigne el Director General y le confieran este Decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO VI
De las Facultades y Obligaciones
del Titular de la Unidad de Administración

Unidad de Administración

Artículo 13. El titular de la Unidad de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar el control de los recursos materiales, humanos y financieros asignados al Instituto;

- II. Proponer al Director General las medidas administrativas que se estimen convenientes para la organización y control del Instituto;
- III. Llevar el registro de las operaciones financieras, contables y presupuestales del Instituto acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto;
- IV. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y someterlo a consideración del Director General;
- V. Coordinar con las diferentes unidades administrativas del Instituto, la elaboración y el seguimiento del presupuesto anual asignado a cada una de éstas;
- VI. Integrar los informes financieros y de resultados del Instituto, y
- VII. Las demás que le otorgue este Decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO ORGANISMOS AUXILIARES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I De los Organismos Auxiliares del Instituto

Organismos auxiliares

Artículo 14. El Instituto para el cumplimiento de su objeto contará con los organismos auxiliares siguientes:

- I. La Comisión Ejecutiva, y
- II. El Consejo Consultivo.

CAPÍTULO II De la Comisión Ejecutiva

Objeto de la Comisión Ejecutiva

Artículo 15. La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado que tiene por objeto desarrollar las funciones necesarias para el diseño y conducción de las actividades que correspondan al Instituto, así como para vigilar el cumplimiento de las acciones del Programa Especial de Desarrollo Regional y Municipal.

Integración de la Comisión Ejecutiva

Artículo 16. La Comisión Ejecutiva se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico que será el Director General;
- IV. El Secretario de Administración y Finanzas;
- V. El Secretario Técnico del Gabinete, Planeación y Evaluación;
- VI. El Consejero Jurídico;
- VII. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario de Desarrollo Social;
- IX. El Secretario de Obras Públicas;
- X. El Secretario de Seguridad Pública;
- XI. El Secretario de Fomento Económico;
- XII. El Secretario de Fomento Turístico;
- XIII. El Secretario de Desarrollo Rural;
- XIV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- XV. El Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán;
- XVI. El Director General del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán;
- XVII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y
- XVIII. El Director de la Coordinación Metropolitana de Yucatán.

El Titular del Poder Ejecutivo podrá invitar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva a representantes del Congreso del Estado de Yucatán, así como también de las dependencias federales que realicen acciones orientadas al desarrollo regional y municipal.

Atribuciones de la Comisión Ejecutiva

Artículo 17. La Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, conducir y evaluar las acciones vinculadas al desarrollo regional y municipal, de acuerdo con las orientaciones establecidas en los lineamientos del Programa Especial de Desarrollo Regional y Municipal;
- II. Definir las variables que medirán el impacto de las acciones del Programa Especial de Desarrollo Regional y Municipal;
- III. Celebrar reuniones trimestrales para conocer el grado de avance de las acciones realizadas por el Programa Especial de Desarrollo Regional y Municipal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones del Programa Especial de Desarrollo Regional y Municipal y, en su caso, tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las metas previstas;
- V. Aprobar su reglamento interno;
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sesiones de la Comisión Ejecutiva

Artículo 18. La Comisión Ejecutiva sesionará de manera ordinaria, al menos, una vez al año y de manera extraordinaria a solicitud del Presidente o de al menos la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán notificarse con, al menos, 24 horas de anticipación.

Para que la Comisión Ejecutiva sesione válidamente deberá estar presente su Presidente o quien deba suplirlo y contar con un quórum integrado por la mayoría de sus integrantes.

En caso de no reunirse el quórum al que se refiere el párrafo anterior, se levantará constancia del hecho y se convocará nuevamente a sesión, la cual se llevará a cabo con el número de integrantes que asista.

Adopción de acuerdos

Artículo 19. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III Del Consejo Consultivo

Objeto del Consultivo Consejo

Artículo 20. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta del Instituto que tiene por objeto analizar, opinar y emitir propuestas sobre las políticas, programas y acciones encaminadas al desarrollo regional y municipal del Estado de Yucatán.

Integración del Consejo Consultivo

Artículo 21. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General, y
- III. El número de vocales que determine el Presidente de la Comisión Ejecutiva, que deberán ser preferentemente:
 - a) Especialistas en las materias de desarrollo municipal de los gobiernos federal, estatal y municipal;
 - b) Profesionales y académicos de reconocido prestigio;
 - c) Representantes de instituciones académicas y de colegios de profesionales, y
 - d) Representantes de organizaciones de los sectores social y privado.

Atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 22. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer la política municipal establecida por el Instituto;
- II. Opinar cuando se le solicite, sobre los programas y proyectos del Instituto;

III. Formular recomendaciones sobre los programas del Instituto cuando lo considere necesario;

IV. Asesorar al Director General en aquellas funciones, facultades o atribuciones, así como en la ejecución de los programas específicos en los que se solicite su opinión;

V. Colaborar en el diseño y elaboración de programas que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto;

VI. Aprobar su reglamento interno, y

VII. Las demás que les solicite el Director General o le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sesiones del Consejo Consultivo

Artículo 23. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, al menos, una vez al año y de manera extraordinaria a solicitud del Presidente o de al menos la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán notificarse con, al menos, 24 horas de anticipación.

Para que el Consejo Consultivo sesione válidamente deberá estar presente su Presidente o quien deba suplirlo y contar con un quórum integrado por la mayoría de sus integrantes.

En caso de no reunirse el quórum al que se refiere el párrafo anterior, se levantará constancia del hecho y se convocará nuevamente a sesión, la cual se llevará a cabo con el número de integrantes que asista.

Adopción de acuerdos

Artículo 24. Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga el Decreto Número 297 por el que se crea el Centro Estatal de Desarrollo Municipal como órgano desconcentrado dependiente del Ejecutivo del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 29 de mayo del año de 1990; y el Decreto Número 792 que reforma el Decreto de creación del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, publicado en el referido medio oficial, el día 26 de julio del año 2007.

TERCERO. Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales asignados al Centro Estatal de Desarrollo Municipal, se transferirán a partir de la entrada en vigor de este Decreto al Instituto de Desarrollo Regional y Municipal y formaran parte de su patrimonio.

CUARTO. De conformidad por lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número 07 publicado el día 5 de diciembre del año 2012 en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales que se encontraban asignados a la Dirección de Infraestructura Social Básica de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, se transferirán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, al Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

QUINTO. Cuando en las disposiciones legales y normativas vigentes se haga referencia al Centro Estatal de Desarrollo Municipal y/o al Coordinador General del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, se entenderá que se refieren, en todos los casos, al Instituto de Desarrollo Regional y Municipal y/o al Director General del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

SEXTO. Cuando en las disposiciones legales y normativas vigentes se haga referencia a la Dirección de Infraestructura Social Básica de la Secretaría de Planeación y Presupuesto y/o al Director de Infraestructura Social Básica de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, se entenderá que se refieren, en todos los casos, al Instituto de Desarrollo Regional y Municipal y/o al Director General del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

SÉPTIMO. Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este Decreto, serán asumidos por el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

OCTAVO. Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Dirección de Infraestructura Social Básica de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor el presente decreto, serán asumidos por el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

NOVENO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá nombrar al Director General del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, dentro del término de 10 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Manual de Organización del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, dentro de un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL
DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE
DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL.

(RÚBRICA)

**C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(RÚBRICA)

**C. ERNESTO HERRERA NOVELO
CONSEJERO JURÍDICO**

(RÚBRICA)

**C. JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA
SECRETARIO DE SALUD**

(RÚBRICA)

**C. NERIO JOSÉ TORRES ARCILA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

(RÚBRICA)

**C. DANIEL QUINTAL IC
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

(RÚBRICA)

**C. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

(RÚBRICA)

**C. DAVID ALPIZAR CARRILLO
SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO**

(RÚBRICA)

**C. SAÚL MARTÍN ANCONA SALAZAR
SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL
DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE
DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL.

(RÚBRICA)

**C. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**

(RÚBRICA)

**C. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPREDRO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

(RÚBRICA)

**C. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

(RÚBRICA)

**C. CESAR ARMANDO ESCOBEDO MAY
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ LIMBER SOSA LARA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. PABLO GAMBOA MINER
DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN**

